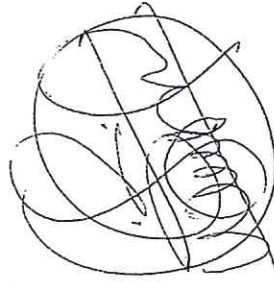


CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 2328-2017

En la ciudad de Guatemala, el día uno de agosto de dos mil diecisiete (01/08/2017) nosotros: **GLADYS ELIZABETH PALALA GÁLVEZ**, de sesenta y un (61) años de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- código único de identificación - CUI- número un mil novecientos quince (1915) cincuenta mil doscientos ochenta (50280) cero ciento uno (0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuó en representación del Ministerio de Cultura y Deportes, en mi calidad de Viceministra de Patrimonio Cultural y Natural, personería que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número tres (3) de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete (08/06/2017), b) Certificación de Acta de toma de posesión número ochenta guión dos mil diecisiete (80-2017) de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete (09/06/2017) asentada a folio número trescientos ochenta y ocho (388) del Libro de Actas número L dos, veintiocho mil quinientos (L2 28,500) autorizado por la Contraloría General de Cuentas y en cumplimiento a la Delegación conferida por el Ministro de Cultura y Deportes, a través del Acuerdo Ministerial número cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil diecisiete (445-2017) de fecha trece de junio de dos mil diecisiete (13/06/2017), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, la doce avenida once guión once zona uno (12 avenida 11-11 zona 1) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y **WENDY IVON QUIÑONEZ MACHORRO**, de veintinueve (29) años de edad, soltera, guatemalteca, Bachiller en Computación con Orientación Científica, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con código único de identificación - CUI- número dos mil cuatrocientos noventa y tres (2493) noventa y cinco mil ciento sesenta y nueve (95169) cero ciento uno (0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuó en nombre propio y señalo como lugar para

Residenciales Catalina Prado Alto Zona 6, (9a avenida "A" Casa 17 Manzana "E" Sector 4, Res. Catalina Prado Alto Zona 6) municipio Villa Nueva, departamento de Guatemala. Ambos declaramos: a) Ser de los datos personales consignados; b) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que se tuvo a la vista los documentos de identificación indicados y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos indistintamente como: "EL MINISTERIO" y "LA CONTRATISTA" respectivamente; e) La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión: noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se denominará como "LA LEY"; y, f) Los comparecientes convenimos en suscribir contrato de servicios conforme las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de "LA LEY" y artículos dos (2), treinta y dos (32) y cuarenta y dos (42) del Reglamento de "LA LEY", y la Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil y decreto número cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar a "EL MINISTERIO" los **SERVICIOS TÉCNICOS, EN DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes** realizando lo siguiente: a) Brindar apoyo en el desarrollo de lineamientos para la planificación, organización y ejecución de las funciones que debe realizar la Delegación de Recursos Humanos; b) Brindar apoyo en el desarrollo de lineamientos para la efectiva consolidación de información del personal de nuevo ingreso en función de las



indicaciones de la Dirección de Recursos Humanos; c) Apoyar en la atención de consultas internas y externas relacionadas al personal de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural; d) Apoyar en la Calendarización de actividades de beneficio para personal de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural; e) Brindar apoyo en la elaboración de reportes que son solicitados por las diferentes unidades de Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural; f) Apoyar en la elaboración de esquemas continuos de Estadística para efectuar diagnósticos pertinentes y brindar el servicio apropiado a lo inherente a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural; g) Otras relacionadas a los servicios que presta..

TERCERA: HONORARIOS MENSUALES: "LA CONTRATISTA" percibirá honorarios

mensuales de OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q 8,000.00), incluyendo el Impuesto al

Valor Agregado (IVA), el valor total del contrato está determinado por el plazo. CUARTA:

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL MINISTERIO" se obliga a pagar a

"LA CONTRATISTA" por los servicios que preste la cantidad total de CUARENTA MIL

QUETZALES EXACTOS (Q 40,000.00), en concepto de honorarios que incluyen el Impuesto

al Valor Agregado (IVA), que serán cubiertos por la Unidad de Contabilidad de Delegación de

Recursos Humanos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural en la forma

siguiente: CINCO (05) PAGOS mensuales de: OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q

8,000.00) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante los meses de agosto a diciembre

del año dos mil diecisiete. El monto total del presente contrato no excederá de CUARENTA

MIL QUETZALES EXACTOS (Q 40,000.00). El pago será cubierto con cargo al Código

Programático número: DOS MIL DIECISIETE GUION ONCE MILLONES CIENTO

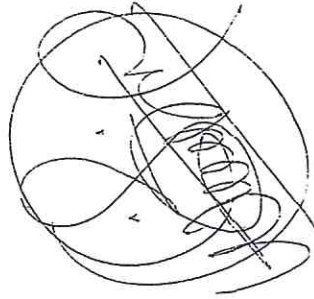
TREINTA MIL QUINCE GUION CIENTO TRES GUION DOCE GUION CERO CERO

GUION CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO

GUION CERO VEININUEVE GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE (2017-

11130015-103-12-00-000-001-000-029-0101-11) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos

comprendida a partir del uno de agosto de dos mil diecisiete (01/08/2017) al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (31/12/2017). **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a favor de "EL MINISTERIO", una fianza de cumplimiento equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo, para garantizar el cumplimiento de cada una de sus obligaciones contractuales; en tanto la fianza no esté aceptada por "EL MINISTERIO" no podrá cancelarse ningún pago de honorarios a "LA CONTRATISTA". La fianza de cumplimiento se ejecutará por parte de "EL MINISTERIO" cuando "LA CONTRATISTA" incurra en incumplimiento del presente contrato, para el efecto correrá audiencia por diez (10) días hábiles a la institución afianzadora, para que exponga lo que considere legal y pertinente y, si fuere el caso, sin más trámite ordenará el requerimiento del pago respectivo; el que deberá hacerse efectivo en el plazo de treinta (30) días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES:** "LA CONTRATISTA" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre asuntos que sean de su conocimiento como resultado de los servicios que presta. **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA:** "LA CONTRATISTA" declara bajo solemne juramento que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de "LA LEY" y no tiene ninguna limitación para la celebración de este contrato. **NOVENA: INFORMES:** "LA CONTRATISTA" queda obligada a rendir informes mensuales de su gestión, un informe final y los informes que le solicite el Ministerio cuando considere necesario. Además deberá acompañar a su informe final, el resultado de los servicios prestados. **DÉCIMA: SISTEMA DE EVALUACIÓN:** Los servicios que prestará "LA CONTRATISTA" serán evaluados mensualmente por la persona que "EL MINISTERIO" designe; y como prueba de la evaluación dará su visto bueno registrando su firma en los informes que debe rendir "LA

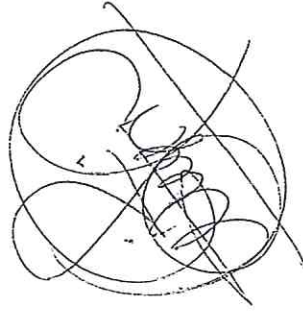


CONTRATISTA” y que se detallan en la Cláusula Novena de este contrato. Si en algún momento el evaluador designado por “**EL MINISTERIO**” determina que los servicios que está prestando “**LA CONTRATISTA**” no son satisfactorios, deberá informar por escrito a “**LA CONTRATISTA**” para que tome las medidas correctivas que sean necesarias, y de esta notificación deberá remitirse copia a la Delegación de Recursos Humanos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural para que forme parte del expediente personal de “**LA CONTRATISTA**”. **DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES:** a) Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, así como toda la documentación que se produzca hasta su liquidación; b) A los contratistas individuales que presenten sus servicios técnico o profesional en esta institución se les podrá pagar los gastos que realicen con motivo de los servicios prestados durante la vigencia del presente contrato, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en el mismo, y estén debidamente justificados y comprobados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 50-2016 del Congreso de República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete. **DÉCIMA**

SEGUNDA: OTRAS CONDICIONES: a) Los documentos e informaciones que se originen de este contrato serán propiedad exclusiva de “**EL MINISTERIO**”; b) El presente contrato administrativo no crea relación laboral entre las partes y “**LA CONTRATISTA**” no tiene calidad de Servidor Público, la retribución que se le pagará tiene calidad de honorarios, por lo que no tendrá derecho a las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos y “**EL MINISTERIO**” se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte tal como se estipula en las Normas Segunda y Octava (II y VIII) de la Circular Conjunta, del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial el cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) y el artículo treinta y seis

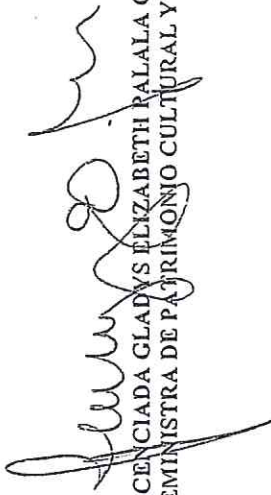
República de Guatemala que contiene la Ley del Presupuesto; c) A "LA CONTRATISTA" se le podrá eventualmente asignar equipo para el mejor desempeño de sus servicios, tal como se estipula en la Norma Décima (X) de la Circular Conjunta, del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial el cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997). d) En lo referente a la asignación de bienes muebles se atenderá conforme a la Resolución Ministerial Numero catorce guión dos mil ocho (14-2008) de fecha dieciseis de enero de dos mil ocho (16/01/2008), de este Ministerio. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL MINISTERIO" sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato por cualesquiera de las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia por parte de "LA CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo del presente contrato; c) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del objeto de este contrato; d) Por insuficiencia presupuestaria; e) Si así conviniere a los intereses de "EL MINISTERIO"; f) Por mutuo consentimiento de las partes; g) Cuando los servicios prestados y los resultados obtenidos por "LA CONTRATISTA" no seas satisfactorios a criterio de "EL MINISTERIO", conforme a las metas trazadas. Al vencerse el plazo o rescindirse el contrato, no se reconocerá indemnización alguna por no existir vínculo laboral dada la naturaleza del contrato.

DÉCIMA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS: "LA CONTRATISTA" se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato, renuncia al fuero de su domicilio y en caso de acción judicial se somete a los Tribunales que elija "EL MINISTERIO", teniéndose como bien practicada cualquier notificación o citación en el lugar de su residencia, señalado en este contrato. Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier

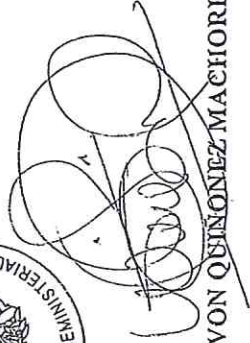
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, located at the bottom right of the page.

controversia, diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes y de manera conciliatoria, pero si no fuere posible llegar a un común acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar las someteremos a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo número ciento dos (102) de ‘LA LEY’. Consecuentemente “EL MINISTERIO” no efectuará ninguna erogación por el reclamo de honorarios Técnicos o Profesionales, o de otra índole que pretenda “LA CONTRATISTA”, que no se derive de la aplicación de las disposiciones legales atestadas antes mencionadas, DÉCIMA QUINTA: DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA): El pago del Impuesto al Valor Agregado generado con motivos del presente contrato será pagado por "LA CONTRATISTA" o retenido por “EL MINISTERIO”, de conformidad con el régimen en que se encuentra inscrita “LA CONTRATISTA”, conforme lo que establece el Decreto número veintisiete guión noventa y dos (27-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas. DÉCIMA SEXTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR): El pago del Impuesto Sobre la Renta generado con motivo del presente contrato será pagado por “LA CONTRATISTA” o retenido por “EL MINISTERIO”, dependiendo al régimen en que se encuentra inscrita “LA CONTRATISTA”, de conformidad con lo que establece el artículo catorce (14) del Decreto Número diez guión dos mil doce (10-2012) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria. DÉCIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: “LA CONTRATISTA” deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le correspondan de acuerdo a la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para “EL MINISTERIO”. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN DEL CONTRATO: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con lo que establece el Artículo cuarenta y ocho (48) de “LA LEY”. DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: En los términos y condiciones estipuladas, aceptamos,

en cuatro (4) hojas numeradas de papel bond tamaño oficio, impresas en su anverso y reverso,
con membrete del Ministerio de Cultura y Deportes.-


LICENCIADA GLADYS ELIZABETH PALALA GÁLVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL





WENDY IVON QUINONEZ MACHORRO

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-57393-2017

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-283478 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: WENDY IVON QUIÑONEZ MACHORRO
Beneficiario: MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
Monto asegurado: Q. 4,000.00
Contrato número: 2328-2017

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 01 días del mes de Agosto de 2017.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99 del 10 de septiembre de 1999, a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.4,000.00

Nombre: WENDY IVON QUIÑONEZ MACHORRO

Dirección: 9A AVENIDA "A" CASA 17 MANZANA "E" SECTOR 4 RESIDENCIALES CATALINA PRADO ALTO ZONA 6, MUNICIPIO VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-283478

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.4,000.00).

ANTE: MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Para Garantizar: A nombre de WENDY IVON QUIÑONEZ MACHORRO, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 2328-2017 celebrado en CIUDAD DE GUATEMALA, el día 01 de Agosto del 2017, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Agosto del 2017 al 31 de Diciembre del 2017 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de CUARENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.40,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.4,000.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Agosto del 2017 hasta que MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2017, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 01 días del mes de Agosto de 2017

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

COD. 72085

Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

